

Séptima.-Recursos. Contra las Resoluciones que dicte la Dirección General de Acción Social, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su notificación. Contra las Resoluciones de estos recursos cabe interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de esta jurisdicción.

Octava.-Periodo de vigencia, devengo y cuantía de las becas:

8.1 La beca se concederá, si procediera la prórroga solicitada, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1987, sin perjuicio de que sea prorrogable para los años sucesivos en tanto concurren los requisitos exigidos para ser beneficiario de ella, lo que deberá ser acreditado en la forma y plazo que para cada año se determine en la oportuna convocatoria que acordará la Dirección General de Acción Social.

8.2 Las becas se devengarán por días reales de asistencia a sus beneficiarios en los respectivos Centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección General de Acción Social las bajas y altas de minusválidos que se produzcan en ellos, inmediatamente después de que tengan lugar.

8.3 Las cuantías mensuales de estas becas para el año 1987 serán las que se señalen mediante Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

Novena.-Pago de las becas:

9.1 El importe de estas becas se abonará por trimestres vencidos, al representante autorizado del Centro en que los beneficiarios hayan sido atendidos en el trimestre precedente. A tal efecto dicho representante deberá remitir a la Dirección General de Acción Social, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal, por triplicado, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días en que realmente fue asistido cada minusválido. Pasado el plazo señalado sin que se hubiera remitido la citada relación, no será posible abonar el importe de dichas becas dentro de los periodos normales.

9.2 Con el fin de que quede probado que la relación de beneficiarios ha sido enviada dentro del plazo establecido, deberá presentarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en las respectivas oficinas de Correos, en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario competente antes de ser certificada.

9.3 La Dirección General de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deban abonarse sean librados a favor de los Centros respectivos en la Delegación de Hacienda de la provincia donde radiquen.

9.4 El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la misma, con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social de la Administración Institucional y Autonómica o Local, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro, previo requerimiento de la Dirección General de Acción Social que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

Décima.-Destino de las becas: Los representantes autorizados de los Centros en que estén atendidos los beneficiarios de estas becas destinarán su importe a sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los mismos.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-La Directora general, María Patrocinio las Heras Pinilla.

Sres. Subdirector general de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia y Tutela, Subdirectora general de Programas de Servicios Sociales y Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

33840 ORDEN de 2 de diciembre de 1986 por la que se atribuyen a la Empresa «Molino de Aguas Los Cabucos, Sociedad Limitada», los beneficios que la Orden de 7 de diciembre de 1984 concedía a la Empresa «Fernando Ojeda Deniz».

Ilmo. Sr.: La Orden de 7 de diciembre de 1984 concedía a la Empresa «Fernando Ojeda Deniz» una subvención de 1.670.880

pesetas por la instalación en Gáldar, Las Palmas, de una industria de fabricación de gofio, con una inversión proyectada de 16.708.802 pesetas y la creación de tres puestos de trabajo.

Solicitada por el beneficiario la transmisión de la subvención concedida a la Empresa «Molino de Aguas Los Cabucos, Sociedad Limitada», e informada favorablemente por la Consejería de Industria y Energía del Gobierno de Canarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Autorizar la transmisión de los beneficios que la Orden de 7 de diciembre de 1984 concedía a la Empresa «Fernando Ojeda Deniz», a favor de la Empresa «Molino de Aguas Los Cabucos, Sociedad Limitada», subrogándola en los derechos y obligaciones que conlleva esta concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

33841 RESOLUCION de 27 de octubre de 1986, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa el radiador de aluminio marca «Confort 80», modelo C-500, fabricado por «Industrie Pasotti, S. p. A.» en Brescia (Italia).

Presentado en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales el expediente incoado por parte de «Norte Comercial Organización, Sociedad Anónima», con domicilio social en Bilbao, provincia de Vizcaya, referente a la solicitud de homologación de radiador de aluminio marca «Confort 80», modelo o tipo C-500, fabricado por «Industrie Pasotti, S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en Brescia (Italia);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio del Instituto de Técnicas Energéticas de la UPB, mediante informe con clave 00369, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad», por certificado de clave IA-03 (RC), han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, y 3089/1982, de 15 de octubre, y la Orden de 10 de febrero de 1983.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con el número de homologación que se transcribe CYR-0291, con caducidad el día 27 de octubre de 1988, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 27 de octubre de 1988, definiendo, por último, como características técnicas que identifican al producto homologado las siguientes:

Características	Valor	Unidad
Material: Aluminio.		
Potencia	173,2	W/Elem.
Exponente	1,27	-

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de octubre de 1986.-El Director general, por delegación (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

33842 RESOLUCION de 27 de octubre de 1986, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan los radiadores de aluminio marca «BIASI», modelo LBA-500, fabricados por «BIASI Termomeccanica, S. p. A.», en Verona (Italia).

Presentado en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales el expediente incoado por parte de «Laster Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio social en Bilbao, provincia de Vizcaya, referente a la solicitud de homologación de radiadores de aluminio marca «BIASI», modelo o tipo LBA-500,